



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

1092

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° \_\_\_\_\_-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 NOV 2019

**VISTO;**

El Expediente N° 1391882/1130880 de fecha 13 de febrero del 2019, Informes N°s 29, 47-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-MTH, Decreto N° 8844-2019-GRA/ORADM-ORH, en ciento cuarenta y cuatro (144) folios, sobre Recurso de Reconsideración; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho don **Nilo Severo MUÑOZ ROCHA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 021-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero del 2019, por no estar de acuerdo con la dación arbitraria de dicho acto administrativo al reconocer y otorgar por única vez el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de 1,095.90 calculado erróneamente con la remuneración principal vigente al 31 de agosto del 2001; debiendo calcularse en función a la remuneración principal establecida a partir del setiembre del 2001, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 al haberse establecido con la citada norma legal la nueva remuneración básica por el importe de 50.00 soles, formando en adelante la nueva remuneración principal;

Que, a través de los Informes N°s 29 y 47-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-MTH el Especialista Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos sostiene, que hecho la verificación de las constancias de pago y descuentos del servidor citado en el considerando precedente, se evidencia que se le ha venido pagando los conceptos remunerativos básicos (S/. 0.06) y D.U N° 105-2001 (S/: 49.94) ambos conceptos resultando S/. 50.00 coles. Por otro lado, a través del ítem b) art. D.U N° 105-2001, fijado remuneración básica a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/. 50.00 soles, la remuneración básica de los



servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entrega, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del Pliego, sean menores o igual a S/. 1.250.00;

Que, a través del Oficio N° 401-2005-EF/76-10, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, menciona que el incremento de S/. 50.00 soles, es pensionable y sirve de base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicio CTS dada su naturaleza, toda vez que el D.S N° 196-2001-EF al reglamentar la aplicación del referido Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por lo que en el presente caso, se declara fundado otorgar reintegro por Compensación por Tiempo de Servicio-CTS deducidos del importe total de S/. 2,594.10 soles, con deducción de la suma de S/. 1,095 soles, reconocido y percibido en cumplimiento a la R.D N° 021-2019-GRA/GR-GGG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero del 2019;

Que, conforme al artículo 120°, numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos;

Que, el Recursos de Reconsideración se interpondrá ante el ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recursos es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, en el marco de los dispuesto por el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en este extremo el Recurso de Reconsideración planteado por el Administrado NMR reúne las condiciones de su pretensión planteado;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 29 y 47-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-MTH y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO,** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el ex servidor de carrera de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática –Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho **Econ. Nilo Severo MUÑOZ ROCHA,** contra la Resolución Directoral N° 021-2019-



GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dejando sin efecto el artículo primero de la acotada, disponiendo la subsistencia de los demás extremos del citado acto administrativo en lo que no se oponga a la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor del ex servidor de carrera administrativa de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática–Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho **Econ. Nilo Severo MUÑOZ ROCHA**, por única vez el pago de la compensación por tiempo de servicio (CTS), por el importe de Dos Mil Quinientos Noventa y cuatro con 10/100 soles (S/. 2,594.10); recalculado en función a la Remuneración Principal percibida a la fecha de su cese en su plaza de carrera en las funciones del cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 (D-2) de la escala 01 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; debiendo ejecutarse el pago del beneficio reconocido previa deducción del importe de Mil Noventa y Cinco y 00/100 soles (1,095.00) percibido por el peticionante en cumplimiento del artículo primero del acto administrativo materia de recurso de reconsideración.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos